

CONFLICTOS JUNTA DE GOBIERNO

Competencia:

La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio en el que el expedientado estuviera colegiado. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta de Gobierno serán competencia del Consejo General. Si el miembro de la Junta de Gobierno afectado fuera a su vez miembro del Consejo General, las facultades disciplinarias serán competencia de este último, cualquiera que fuera la infracción cometida por el afectado.